

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | 2020/00014471C |
| Asunto: | CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AYUDA EXTRAORDINARIA COMPENSACIÓN COVID-19 A AUTÓNOMOS Y PYMES |

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Consejería de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica
Expte. CONVOCATORIA AYUDA EXTRAORDINARIA COVID-19
REF.: MHC/crs

Visto que en el Plan Estratégico de Innovación y Empleo 2018-2021 aprobado según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 18.12.2017, se contempla como el primer Objetivo Estratégico de Empleo, el fomento de la cultura emprendedora y para ello se plantea la facilitación del acceso a la financiación mediante líneas de subvenciones para la *“puesta en marcha y consolidación de iniciativas empresariales a desarrollar en la Isla, fomentando la innovación, la igualdad de oportunidades y la sostenibilidad”*.

Visto que por la declaración del estado de alarma, decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria de la COVID-19, muchos **autónomos y pequeñas empresas y microempresas**, han tenido que proceder a la suspensión de su actividad empresarial y/o a la considerable disminución de ingresos, lo que ha supuesto un incremento en el desempleo insular y una disminución de la actividad económica.

Atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 2 de la **Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura**, (BOP nº 23 del 18 de febrero de 2005), con especial importancia lo dispuesto en el apartado c) “Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública” y a que en el art. 9.2 de dicha Ordenanza, *Régimen de concesión directa*, se indica que “las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas, ni la concurrencia competitiva, ni la publicidad, en los siguientes casos...”

- c) Subvenciones para remedia situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Visto el informe de Dña. M^a. del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 02/07/2020.

Vista la modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios, Nº 16/2020, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el 26/06/2020 y publicada en el BOP de Las Palmas Nº 78, de 29 de junio de 2020 que contempla un importe global estimado de **SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €)** de fondos propios del Cabildo Insular de Fuerteventura, con cargo a la aplicación presupuestaria 121 4330K 47900, que se disponen para hacer frente a las presentes ayudas.

En virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia 3244, de fecha 08 de julio de 2019, por el que es designado D. Manuel Hernández Cerezo Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

1.- Convocar una ayuda extraordinaria para autónomos y pymes para compensar la situación socioeconómica producida a raíz de la declaración del Estado de Alarma frente a la COVID-19, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA DE LA AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE LA COVID-19

ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la creación de 2 líneas de ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas y a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria de la COVID-19.

2. La finalidad de esta subvención es la compensación al tejido productivo de la isla para lograr que se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica insular.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las

motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 6 de la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Artículo 3.- Personas beneficiarias y requisitos.

1. Personas Beneficiarias: Se establecen dos (2) líneas de subvenciones:

- LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas dadas de alta como trabajadores autónomos en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA) o, en su caso, de alta en una de las mutualidades sustitutorias del RETA, que hayan visto suspendida su actividad empresarial por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o aquellos autónomos que permanecieron en activo y hayan visto gravemente afectada su percepción de ingresos a causa del establecimiento del estado de alarma, y que desarrollando una actividad económica en la isla de Fuerteventura, reúnan los requisitos que exige el apartado siguiente.
- LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura: Pueden ser beneficiarias de esta subvención aquellas **personas jurídicas** que desarrollando una actividad económica en la isla de Fuerteventura, tenga la condición de **microempresas o pequeñas empresas** (de conformidad con la definición establecida por el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado), que hayan visto suspendida su actividad empresarial por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, u otra norma que así lo dispusiere, o que permanecieran en activo y hayan visto gravemente afectada su percepción de ingresos a causa del establecimiento del estado de alarma, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Conforme al citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se define “pequeña empresa” como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y se define “microempresa” como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

- Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador autónomo persona física, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA.

No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores. Salvo en el caso de sociedades que no cuenten con trabajadores.

- b. Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con la Tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura, que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS.
 - c. Haber figurado de alta como trabajador autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social durante, al menos, el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 13 de marzo de 2020.
 - d. Tener la residencia y el domicilio fiscal principal de su actividad en la isla de Fuerteventura.
 - e. Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE. y/o IAE.
 - f. No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en la presente Convocatoria.
 - g. Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, o alternatively, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el segundo trimestre del presente año, en comparación con el segundo trimestre del año anterior, como consecuencia de los efectos de la COVID-19. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a 1 año, la comparación se realizará entre la media de los ingresos mensuales desde el alta en el RETA y la facturación del segundo trimestre del presente año, esta tiene que haberse visto reducida en un 50%.
- Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura: Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Cualquier persona jurídica que tenga la condición de microempresa o pequeña empresa, cualquiera que sea su forma jurídica.

En este sentido, quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

- b. Estar válidamente constituida en el momento de la presentación de la solicitud.
- c. Tener el domicilio o la sede social en la isla de Fuerteventura.
- d. Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS.
- e. Que haya desarrollado una actividad económica en la isla de Fuerteventura al menos, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 13 de marzo de 2020.
- f. No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- g. Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, o alternatively, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el segundo trimestre del presente año, en comparación con el segundo trimestre del año anterior, como consecuencia de los efectos de la COVID-19. En el caso de empresas con una antigüedad inferior a 1 año, la comparación se realizará entre la media de los ingresos mensuales desde el inicio de su actividad y la facturación del segundo trimestre del presente año, esta se tiene que haberse visto reducida en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%)

Artículo 4.- Importe de las ayudas.

1. La cuantía de estas ayudas son las siguientes:

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: Se concederá una cantidad fija de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por cada trabajador autónomo solicitante, que podrá ser complementado en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)** por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la isla de Fuerteventura.

En todo caso, en esta línea ningún beneficiario/a podrá obtener una subvención superior a **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €)**.

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura: El importe de la subvención a conceder se establece en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)** por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la Isla de Fuerteventura. En caso de que la Sociedad carezca de trabajadores a su cargo se aplicará a **UNO** de los administradores los criterios de la línea 1 (1.500,00 €).

En todo caso, en esta línea ninguna empresa beneficiaria podrá obtener una subvención superior a **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**.

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.

2. La dotación presupuestaria de esta subvención asciende a un importe global estimado de **SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €)** de fondos propios del Cabildo Insular de Fuerteventura, con cargo a la aplicación presupuestaria 121 4330K 47900, que se disponen para hacer frente a las presentes subvenciones condicionado a la entrada en vigor de la modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios, N° 16/2020, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el 26/06/2020 y publicado en el BOP de Las Palmas N° 78, de 29 de junio de 2020.

No obstante, la dotación presupuestaria podrá ser incrementada en caso de necesidad, en función del número de beneficiarios, mediante una generación, ampliación o incorporación de crédito, imputados a la aplicación presupuestaria 121 4330K del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2020, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. La alteración de la distribución estimativa de la dotación no precisará de nueva convocatoria. No obstante, dicha alteración será objeto de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que en su caso, no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de Fuerteventura que se adjunta como **Anexo I** de la presente convocatoria, a la que se acompañará la documentación requerida en el artículo 6, el cual habrá de estar debidamente firmado por el solicitante o su representante.
2. La documentación exigida en la presente convocatoria se ha de presentar de forma adjunta a la solicitud de subvención, o en caso de no disponer de la misma en ese momento, de los comprobantes de haber solicitado ésta. Se considerará presentada una solicitud cuando se aporte toda la documentación requerida en esta convocatoria.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y documentación preceptiva, **deberán ser presentadas PREFERENTEMENTE (en caso de persona física) de forma TELEMÁTICA**, con el fin de agilizar los procedimientos, **en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura**, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado **“Ayuda extraordinaria de compensación a trabajadores autónomos, micropymes y pequeñas empresas de Fuerteventura frente a la COVID-19”**, así como, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

4. Tanto la convocatoria como sus anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es). Asimismo, se podrá solicitar información sobre las mismas a través de consulta telefónica al Servicio de Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica del Cabildo Insular, Tfnos: 928.86.24.83/84 de lunes a viernes en horario de 10:00 horas a 13:00 horas, o a través del correo electrónico: prodae@cabildofuer.es
5. El plazo para la presentación de las solicitudes de esta ayuda extraordinaria es de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Junto con la solicitud oficial de estas ayudas (Anexo I) debidamente cumplimentada, el solicitante deberá aportar la documentación complementaria que se señala a continuación, en función de la línea de subvención a solicitar:

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura:

- 1) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del NIE del trabajador autónomo.
- 2) Justificante del alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA., al menos, en el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 13/03/2020.
- 3) Copia del modelo tributario 036/037, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2020.
- 4) Recibo justificativo del pago de la cuota como trabajador autónomo correspondiente al mes de enero de 2020.
- 5) Informe de vida laboral de la empresa/autónomo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se

recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 13 de marzo de 2020.

- 6) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y la presente Convocatoria, conforme al **Anexo II**.
- 7) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna (en caso de no permitir que estos sean recabados por el Cabildo Insular).
- 8) Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura debidamente cumplimentado.
- 9) La acreditación de la pérdida de ingresos o reducción de la facturación a que se refiere el artículo 3 apartado 2 anterior, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la pérdida de ingresos o reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Alternativamente a la documentación indicada en los dos párrafos precedentes, se podrá presentar la declaración responsable sobre reducción de facturación o pérdida de ingresos, conforme al **Anexo III**. Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobación posteriores por parte de la Corporación.

En el caso de cese de actividad suspendida por fuerza mayor por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus correspondientes modificaciones, no deberá presentar la citada documentación.

- 10) En el supuesto de realización de actividades comerciales o industriales, copia de la licencia de apertura, comunicación previa de inicio de actividad o, en su caso, justificante de presentación o solicitud ante la entidad competente.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura:

- 1) Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa.
- 2) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- 3) La acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).

- 4) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.
- 5) Copia del modelo tributario 036/037, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2020.
- 6) Informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 13 de marzo de 2020.
- 7) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y la presente Convocatoria, conforme al **Anexo II**.
- 8) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna (en caso de no permitir que estos sean recabados por el Cabildo Insular).
- 9) Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura debidamente cumplimentado.
- 10) La acreditación de la pérdida de ingresos o reducción de la facturación a que se refiere el artículo 3 apartado 2 anterior, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Alternativamente a la documentación indicada en los dos párrafos precedentes, se podrá presentar la declaración responsable sobre reducción de facturación o pérdida de ingresos, conforme al **Anexo III**. Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobación posteriores por parte de la Corporación.

En el caso de cese de actividad suspendida por fuerza mayor por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus correspondientes modificaciones, no deberá presentar la citada documentación.

- 11) En el supuesto del ejercicio de actividades comerciales o industriales, copia de la licencia de apertura, comunicación previa de inicio o, en su caso, justificante de presentación o solicitud ante la entidad competente.

2. Sólo se admitirá una solicitud por cada trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa de la isla de Fuerteventura. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

3. Salvo que conste la oposición expresa por el solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Fuerteventura a recabar a través de los sistemas habilitados al efecto, la información relativa a:

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria Canaria y de la Tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa al solicitante y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, así como, la imposición de sanciones establecidas en el artículo 59.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Instrucción.

1. El órgano instructor de las presentes ayudas recaerá sobre el funcionario que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Empleo y Desarrollo Económico, Energía, Industria y Artesanía, Comercio e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura o quien legalmente lo sustituya, asumiendo el impulso del referido procedimiento el personal adscrito al Área correspondiente, regido por el procedimiento de tramitación simplificada dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el órgano instructor tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tanto en la instrucción del procedimiento como tras la concesión de estas ayudas.

Las solicitudes deberán resolverse por orden cronológico de presentación. A estos efectos, **no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida en esta convocatoria.**

2. Finalizado el plazo de presentación y examinadas adecuadamente las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver su concesión, que será el Consejero Insular de Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las presentes ayudas, y se establecerá el orden de prelación en función de la fecha de presentación, teniendo en cuenta el párrafo anterior.

Artículo 8.- Resolución y recursos.

1. La resolución de concesión de las subvenciones competará dictarla al Consejero Insular de Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía exacta concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de SEIS (6) MESES desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes en la Sede Electrónica del Cabildo Insular. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución de concesión de la ayuda se notifica mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe de contener la vía de recurso que corresponda.

Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9.- Forma de pago.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y después de que se haya dictado la resolución de concesión.

Artículo 10.- Obligaciones.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) En los supuestos de cese de actividad empresarial motivado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, proceder a reiniciarla en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la publicación de la norma que deje sin efecto el estado de alarma a nivel nacional, y mantener dicha actividad durante, al menos, DOS (2) MESES consecutivos tras su reinicio.
- b) En los supuestos de pérdida de ingresos o facturación, mantener la actividad empresarial durante, al menos, DOS (2) MESES consecutivos desde el día siguiente a la publicación de la norma que deje sin efecto el estado de alarma a nivel nacional.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido.
- d) Comunicar al Cabildo Insular la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con

la subvención concedida.

- e) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo el Cabildo Insular y otros órganos oficiales de control.
- f) A difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante la exposición en el escaparate o entrada del local/establecimiento o cualquier otro soporte que se genere en el desarrollo de la actividad hasta el 31/12/2020, de un cartel identificativo o mención expresa en dichos soportes, en el que se haga constar los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Cabildo Insular de Fuerteventura, según el modelo que consta en el **Anexo IV**.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.- Compatibilidades.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente Convocatoria **son compatibles** con otras subvenciones, ayudas, ingresos, recursos o medidas o incentivos económicos o fiscales de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales adoptadas en relación a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, así como con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la COVID-19.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Normativa aplicable.

1. Estas ayudas extraordinarias tienen su justificación normativa y competencial en el apartado d) del artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ejerciéndose la facultad de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, protegiendo el interés general, dando soporte al tejido productivo, minimizando la destrucción de empleo y reduciendo el impacto de la crisis económica para contribuir, una vez finalizado el estado de alarma, a la reactivación de la actividad económica y la creación de empleo.

Asimismo, estas ayudas que tienen la consideración de subvenciones públicas, además de por lo establecido en la presente Convocatoria, se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; y por la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP 23, viernes 18 de febrero de 2005).

Segunda.- Derecho de la competencia.

1. Las operaciones cumplirán lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas de estado de minimis, recogidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE, L 352/1, 24-12-2013), en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE, L 352/9, 24-12-2013) y en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE, L 190/45,28-06-2014).

2. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión.

4. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

TERCERA.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1. De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales

y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos, tanto por el correspondiente servicio del Cabildo Insular de Fuerteventura, como por quien ejecute el servicio de asistencia técnica para la elaboración y gestión de un plan de ayudas y subvenciones dirigidas al tejido empresarial de la isla de Fuerteventura para minimizar el impacto económico de la crisis sanitaria de la COVID-19.

2. Los datos personales que los solicitantes faciliten en relación a la presente convocatoria, se integrarán en ficheros a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer ante el propio Cabildo Insular de Fuerteventura los derechos reconocidos en la legislación, entre ellos, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo la pertinente solicitud escrita al Cabildo de Fuerteventura acompañada de copia del correspondiente DNI./NIF., a la dirección C/ Primero de Mayo, núm.39, Puerto del Rosario, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Efectos.

Esta convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

2.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, así como dar traslado del mismo a los medios de difusión, Ayuntamientos de la Isla y Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura.

3.- Establecer como plazo de presentación de solicitudes QUINCE (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el B.O.P.

4.- Publicar la resolución adoptada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución que se dicte pondrá fin la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,



Cabildo Insular de Fuerteventura